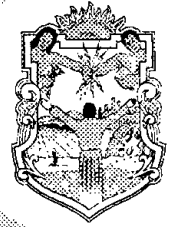


# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXIV Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2017. No. 20**

**Índice**

## SECCIÓN VI

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

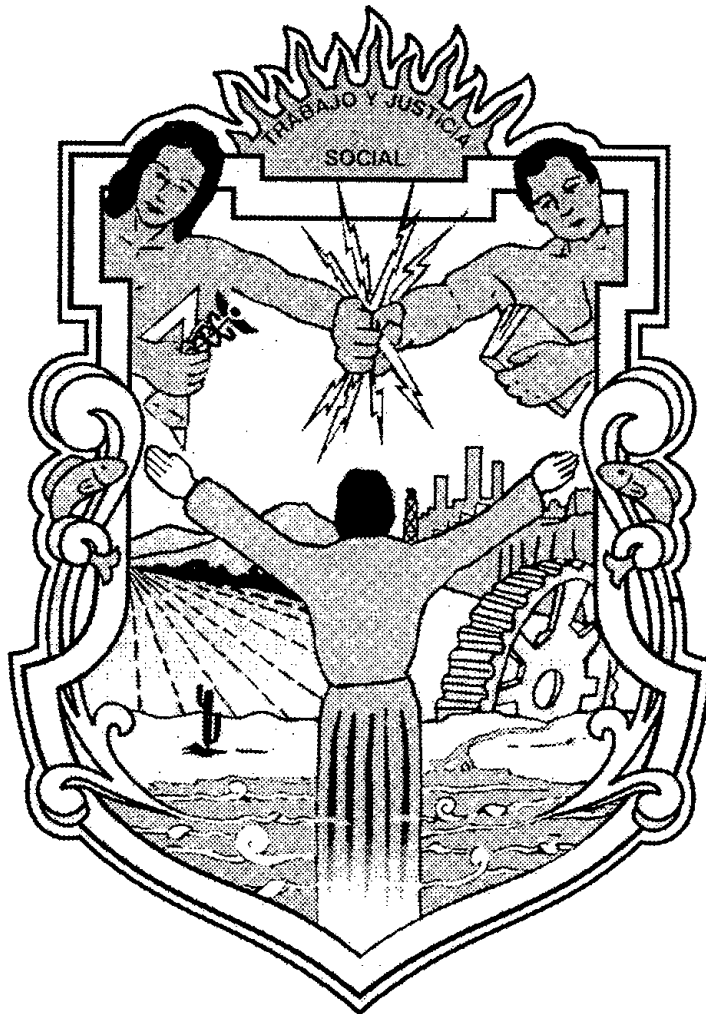
#### **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se exime a las personas físicas, de entre los 16 y 24 años de edad, que sean estudiantes de educación media superior y superior, que acrediten haber cursado y aprobado el curso denominado "**Joven Hoy Conduzco Seguro**", del 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se generen por la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista en su caso corresponda, establecidos en el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2017..... **3**

### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

#### **H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ACUERDO** mediante el cual se reforma el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California..... **6**





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017; Y**

#### CONSIDERANDO

1.- Que en la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de Septiembre de 2016, en su eje 1 "Desarrollo Humano y Sociedad Equitativa" dentro de la línea estratégica 1.8 "Desarrollo Integral de la Juventud" establece entre sus objetivos el contribuir al desarrollo integral de la juventud bajacaliforniana orientándolos hacia una vida digna y sana, mediante mayores acciones políticas públicas encaminadas a mejorar el bienestar de los jóvenes.

2.- Que con el fin de otorgar apoyo a los jóvenes estudiantes de nivel medio superior y superior y promover la cultura de seguridad vial en el Estado, se ha impulsado el programa "Joven Hoy Conduzco Seguro", por conducto de la Secretaría de Salud, con la colaboración de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Sistema Educativo Estatal, así como diversas dependencias estatales y municipales, a fin de promover en los jóvenes estudiantes de nivel media superior y superior entre los 16 y 24 años de edad, a través de la impartición de cursos, la educación en materia vial, que permita reducir sustancialmente los factores de riesgo asociados con los accidentes y en general, mejorar la calidad de vida de los jóvenes, permitiendo vivir en un entorno más seguro y sano.

3.- Que derivado de la implementación del citado programa se prevé como estrategia, beneficiar a los jóvenes que concluyan los cursos y aprueben el examen teórico y práctico establecido en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para la expedición de licencias de conducir en modalidad menor de edad o automovilista según corresponda, a través del otorgamiento de un estímulo fiscal, consistente en la exención del 100% (cien por ciento) de los derechos que se generen por los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a través de sus distintas Recaudaciones de Rentas.

4.- Que los estudiantes de nivel media superior y superior en el Estado, al encontrarse cursando dicho nivel se ven imposibilitados para desempeñar un trabajo que les permita obtener recursos económicos para afrontar sus gastos, por lo cual se ven limitados para obtener recursos que les permita poder pagar su licencia de conducir, motivo por el que el Ejecutivo del Estado se ve en la necesidad de implementar programas integrales de atención a la juventud para mejorar su calidad de vida, como lo es el brindar asesorías que faciliten a los jóvenes la gestión de trámites y financiamiento.

5.- Que por virtud de diversos estímulos fiscales otorgados durante la presente administración pública a los distintos sectores sociales de la población, se ha reflejado el interés y cumplimiento que los



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

contribuyentes tienen respecto de sus obligaciones fiscales, por lo que es interés del Ejecutivo Estatal crear mecanismos que promuevan en los jóvenes la cultura de la educación vial, condonando y eximiendo, total o parcialmente el pago de contribuciones y accesorios.

6.- Que el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, ejecutar y hacer que se cumplan los decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

7.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

8.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Baja California, establece que los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

9.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

10.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

11.- Que acorde a lo anterior, y en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, para el Ejecutivo del Estado es de gran interés brindar los apoyos antes mencionados, por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exime a las personas físicas, de entre los 16 y 24 años de edad, que sean estudiantes de educación media superior y superior, que acrediten haber cursado y aprobado el curso denominado "Joven Hoy Conduzco Seguro" del 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se generen por la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista en su caso corresponda, establecidos en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efecto de gozar del presente beneficio, deberán acreditar ante las Recaudaciones de Rentas del Estado del municipio que corresponda, haber cursado y aprobado el Programa denominado "Joven Hoy Conduzco Seguro", así como cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se exime del pago del impuesto adicional para la educación media y superior, en los mismos términos y porcentaje a que se refiere el artículo Primero del presente instrumento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.


**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS